37

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	Nº 363
PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
EJECUTANTE	**DEYSY DAYANA SANCHEZ**
EJECUTADO	**DIEGO ALEJANDRO ZAPATA GOMEZ**
RADICADO	05-001-31-10-008-2022-00441
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 y 433 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva por incumplimiento al acuerdo llevado a cabo ante este Despacho el 25 de febrero de 2021 en el proceso de unión marital de hecho y sociedad patrimonial con radicado 2018-00521, y como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en el sentido de ORDENAR al señor **DIEGO ALEJANDRO ZAPATA GOMEZ**, proceda a dar estricto cumplimiento a la conciliación del 25 de febrero de 2021, consistente en: 1. Realizar los trámites de reforma de reglamento de propiedad horizontal del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5040314, que debía realizar a más tardar el 25 de agosto de 2021. 2. Transferir la nuda propiedad sobre el inmueble localizado en la carrera 86A número 77AB-23 segundo piso a favor de sus hijos Samuel y Nicolás que debía hacer a más tardar el 25 de septiembre de 2021 a las 10 de la mañana en la Notaría 21 de Medellín. 3. Constituir usufructo vitalicio a favor de la señora DEYSY DAYANA SÁNCHEZ sobre el inmueble localizado en la carrera 86A número 77AB-23 segundo piso de Medellín. 4. Transferir el 50% de la nuda propiedad a favor de sus hijos Samuel y Nicolás del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5040314, en caso de no poder realizar la reforma al reglamento de propiedad horizontal. 5. Transferir el 50% del derecho de usufructo a favor de la señora DEYSY DAYANA SÁNCHEZ del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5040314, en caso de no poder realizar la reforma al reglamento de propiedad horizontal.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto a la parte ejecutada en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. (Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ